



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220048200

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Acreditar la actuación de la señora CAROL YINNETH CARDOZO QUINTERO, toda vez que de los documentos aportados no se observa el poder general para actuar, o poder especial que la faculte como apoderada judicial de la señora FLORA MARIA QUINTERO ARIAS. Se le aclara a la activante que la autorización que allega no tiene validez jurídica para dar inicio el presente trámite.

SEGUNDO: Adecuar el hecho segundo en el sentido de indicar la fecha correcta de celebración del contrato que se pretende ejecutar.

TERCERO: Adecue el hecho tercero toda vez que el valor del canon de arrendamiento se calcula de manera mensual, sin importar si el mes tiene más o menos de 30 días, por lo que deberá indicar el mes y valor que se adeuda por canon (num.5° art.82 C.G.P).

CUARTO: Adecuar la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que es obligación del actor indicar de manera separada el valor que se pretende por cada canon de arrendamiento. (individualizar mes y valor del canon).

QUINTO: Adecuar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que no se ajusta a lo pactado en el contrato de arrendamiento, puesto que el valor allí señalado difiere del acordado por las partes.

SEXTO: Indicar con claridad la empresa, compañía o entidad donde se encuentran vinculados laboralmente los convocados, a fin de poder emitir las respectivas órdenes de embargo. Lo anterior en cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 590 del C.G.P.

SÉPTIMO: Aportar copia del contrato plenamente legible donde se pueda identificar con claridad el valor por el cual se pactó la CLAUSULA PENAL.

OCTAVO: Manifieste bajo la gravedad de juramento, que los títulos ejecutivos originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 105 de fecha 5 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA